



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00174**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 2023 - 11:00 A.M.
<b>DEMANDANTE</b>	WILSON GARZÓN ACOSTA
<b>DEMANDADO</b>	COLFONDOS S.A.
<b>DEMANDADO</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		<b>Asistió</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILSON GARZÓN ACOSTA</b>	SI
APODERADA	URIEL HUERTAS GÓMEZ	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLFONDOS S.A.</b>	SI
APODERADA	ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>	
APODERADO	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES</b>	
APODERADO	MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO	SI

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

**1. CONCILIACIÓN**  
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 16 Exp. Digital).

**2. EXCEPCIONES PREVIAS**  
Las demandadas no propusieron excepciones previas.

**3. SANEAMIENTO**  
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**  
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 11 y 13  
Colfondos S.A. aceptó el hecho 4  
Protección S.A. aceptó los hechos 1 y 3

**5. OBJETO DEBATE JURÍDICO**  
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de WILSON GARZON ACOSTA al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A., el 31 DE ENERO DE 1996, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

**6. DECRETO DE PRUEBAS**  
**POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 002**

<b>DOCUMENTALES</b>	<b>DECISIÓN</b>
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 002 Fl. 8 a 151 y 5 a 9 del archivo 4	Decretado

<b>DOCUMENTALES SOLICITADAS EN PODER D ELAS DEMANDADAS</b>	<b>DECISIÓN</b>
Solicita el apoderado demandante que se allegue historia laboral actualizada en Colpensiones y Colfondos y el expediente administrativo, documentos que fueron allegados con la contestación de la demanda.	Decretado

**POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 07**

<b>DOCUMENTALES</b>	<b>DECISIÓN</b>
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 7 Fl. 39 a 100. Exp. Digital, el cual reposa historia laboral y expediente administrativo.	Decretado

<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	<b>DECISIÓN</b>
Al demandante	Decretado

**POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 11**

<b>DOCUMENTALES</b>	<b>DECISIÓN</b>
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 11 Fl. 19 a 118. Exp. Digital.	Decretado

<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	<b>DECISIÓN</b>
Al demandante	Decretado

**POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 06**

<b>DOCUMENTALES</b>	<b>DECISIÓN</b>
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 6 Fl. 21 a 51. Exp. Digital.	Decretado

<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	<b>DECISIÓN</b>

Al demandante	Decretado
<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
WILSON GARZÓN ACOSTA	Practicado
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>PRINCIPALES</b>	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de WILSON GARZÓN ACOSTA con la Sociedad DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de WILSON GARZÓN ACOSTA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a COLFONDOS S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de WILSON GARZÓN ACOSTA	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>PROTECCIÓN S.A.</b>	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR	
BUENA FE	
PRESCRIPCIÓN	
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	
RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFETA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE	
INNOMINADA GENÉRICA	
APLICACIÓN DEL PRECEDENTE SOBRE LOS ACTOS DE RELACIONAMIENTO AL CASO CONCRETO	
TRASLADO DE LA TOTALIDAD DE LOS APORTES A COLFONDOS	
<b>COLFONDOS S.A.</b>	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA	
BUENA FE	
INNOMINADA o GENÉRICA:	
AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO	
VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	
RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO	
COMPENSACIÓN Y PAGO	
<b>COLPENSIONES</b>	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	
Descapitalización del sistema pensional.	
Inexistencia del Derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida.	
Prescripción de la acción laboral.	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad.	
Saneamiento de la nulidad alegada.	

No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de Seguridad Social del orden público.	
Innominado o genérica	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
<b>CONCLUSIONES</b>	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por WILSON GARZÓN ACOSTA el 31 de ENERO de 1996 a DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
<b>PRESCRIPCIÓN</b>	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.	
<b>COSTAS</b>	
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PROTECCIÓN SA., COLFONDOS SA y COLPENSIONES.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO</b>	
<b>DECLARAR</b> la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor WILSON GARZÓN ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.350.421, afiliado el 31 de enero de 1996 a DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A.	
<b>SEGUNDO</b>	
<b>DECLARAR</b> que WILSON GARZÓN ACOSTA, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	
<b>TERCERO</b>	
<b>ORDENAR</b> a COLFONDOS S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de WILSON GARZÓN ACOSTA, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.	
<b>CUARTO</b>	
<b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora WILSON GARZÓN ACOSTA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.	
<b>QUINTO</b>	
<b>CONDENAR</b> a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.	
<b>SEXTO</b>	
<b>CONMINAR</b> a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.	
<b>SÉPTIMO</b>	
<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.	
<b>OCTAVO</b>	
<b>COSTAS</b> de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de <b>UNO PUNTO CINCO (1,5) SMLMV</b> a cargo de <b>COLFONDOS S.A.</b> , <b>UNO PUNTO CINCO (1,5) SMLMV</b> a cargo de <b>PROTECCIÓN S.A.</b> y <b>UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES</b> , y en favor de la parte demandante.	

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Colfondos SA	NO		N/A
	Protección SA	NO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**



**JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN  
SECRETARIO AD HOC**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432c1fee256716b353d5cf91d0e353529b5317290c32cf560413b9e734b9319d**

Documento generado en 10/04/2023 01:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>